

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 4 de Mayo de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5876

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
EDICIÓN DE 4 PAGINAS

AÑO LXI

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 4)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 364

3 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, el Decreto Nº 362/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogado asimismo por Decretos Nº 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto Nº 408/20 estableció en su Artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y al ejercicio de profesiones liberales;

Que dichas excepciones fueron dispuestas para una serie de Municipios y para la totalidad de las Comisiones de Fomento de esta Provincia, detallados puntualmente en el Anexo único al Decreto Nº 362/20, por entender que los mismos cumplen los recaudos que determina el Artículo 3º del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para la concesión de las excepciones en cuestión;

Que, efectuado un nuevo análisis de la situación sanitaria imperante por parte de las autoridades competentes, se verifica que los Municipios de Dina Huapi y Catriel cumplen con los recaudos exigidos por el Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para ser consideradas dentro de las localidades alcanzadas por el Decreto Nº 362/20, correspondiendo por ende su incorporación en el listado del Anexo único de dicho acto administrativo;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar a los Municipios de Dina Huapi y Catriel al Anexo único del Decreto Nº 362/20, exceptuando en el ámbito de dichas localidades del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al ejercicio de profesiones liberales y a la obra privada, en los términos y condiciones detallados en el mencionado Decreto.-

Art. 2º.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

—oOo—

DECRETO Nº 365

3 de mayo de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogado asimismo por Decretos Nº 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto Nº 408/20 establece en su Artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones,

previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, habiendo realizado un análisis de la situación sanitaria imperante, se ha arribado a la conclusión de que resulta posible disponer nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia, en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, resulta pertinente disponer excepciones para las actividades y el personal afectado a los comercios minoristas o mayoristas de venta de productos no esenciales; trabajadoras y trabajadores afectados al régimen de personal de casas particulares o servicio doméstico; centros de belleza y estética, peluquerías y barberías; jardineros y parquistas; invitando en tal sentido a los Municipios que así lo deseen a adherir a los términos del presente Decreto y establecer los protocolos sanitarios específicos a los fines de hacer extensivos sus efectos en sus ejidos;

Que en tanto el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19 planteada, la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que en tal orden de ideas, resulta pertinente disponer las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento que se detallan, estableciendo las condiciones mínimas que han de regir el funcionamiento de las nuevas actividades exceptuadas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Excepciones al Aislamiento Social,
Preventivo y Obligatorio

Artículo 1°.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo I, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan:

- A) *Comercios Minoristas o Mayoristas de Venta de Productos No Esenciales:* podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 09:00 a 13:00 hs. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados. Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:
- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m2)
 - Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m2)

- B) *Trabajadoras y Trabajadores Afectados al Régimen de Personal de Casas Particulares o Servicio Doméstico:* Podrán prestar tareas de lunes a viernes entre las 09:00 horas y las 13:00 horas, con un máximo de dos días por empleador. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.

- C) *Centros de Belleza y Estética, Peluquerías y Barberías:* podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 14:00 a 19:00 hs. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m2)
- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m2)
- Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera.
- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).
- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente con tapabocas o barbijo casero.

- D) *Trabajadores Jardineros y Parquistas:* Podrán prestar tareas lunes, miércoles y viernes entre las 14:00 horas y las 19:00 horas. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Art. 2°.- Las personas afectadas a las actividades y servicios exceptuados por el Artículo precedente deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios específicos que establezca cada Municipio, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales y provinciales.-

Art. 3°.- Las personas que se desplacen con motivo de las actividades referidas en el Artículo 1° deberán contar obligatoriamente con la autorización para circular que emita el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse mediante la aplicación móvil "Circulación RN" o el certificado que las autoridades pertinentes dispongan.-

Caminatas de Recreación
en Comisiones de Fomento

Art. 4°.- Habilitar, en el ámbito de las Comisiones de Fomento de la provincia, la realización de breves salidas de esparcimiento a la población, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y hasta las 20 horas.

Para las salidas no se podrá usar transporte público o vehicular y será obligatorio el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, conforme lo determina el Decreto Provincial 326/20.

Además, se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente.

No se encuentran habilitadas para tal fin las plazas, parques o similares, conforme lo establece el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional. Este Poder Ejecutivo podrá, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y sanitarias, limitar la duración y, eventualmente, suspender la salida de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública.

Art. 5°.- Invitar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia, listados en el Anexo I, a adherir en forma total o parcial al presente Decreto a los fines de la efectiva implementación de las excepciones establecidas en el Artículo 1°, debiendo remitir copia del acto de adhesión al Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Art. 6°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de las Municipalidades y los Comisionados de Fomento que adhieran al presente, a fiscalizar y supervisar el debido cumplimiento de las modalidades de trabajo, y a establecer los protocolos sanitarios específicos, dentro de sus ámbitos territoriales, previa autorización del Ministerio de Salud de la provincia.-

Art. 7°.- Este Poder Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones previstas en el Artículo 1° del presente Decreto, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica.-

Art. 8°.- Encomendar al Ministerio de Salud el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 9°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

Anexo I - Decreto N° 365
Municipios y Comisiones de Fomento
comprendidas en los alcances del Presente Decreto:

Viedma	Arroyo Los Berros
Campo Grande	Arroyo Ventana
Catriel	Cerro Policia
Cervantes	Cona Niyeu
Chichinales	Comicó
Cinco Saltos	Clemente Onelli
Comallo	Cubanea
Contralmirante Cordero	Chelforó

Coronel Belisle	Chipauquil,
Darwin	Colan Conhue
Dina Huapi	El Cañ
El Bolsón	El Cuy
General Conesa	El Manso
General Enrique Godoy	Laguna Blanca
Fernández Oro	Mamuel Choique
Guardia Mitre	Mencué
Ingeniero Jacobacci	Nahuel Niyeu
Ingeniero Huergo	Naupa Huen
Los Menucos	Ojos de Agua
Mainqué	Paso Flores
Maquinchao	Peñas Blancas
Norquinco	Pichi Mahuida
Pilcaniyeu	Prahuaniyeu
Pomona	Pilquiniyeu
Ramos Mexía	Pilquiniyeu del Limay
Río Colorado	Rincón Treneta
San Antonio Oeste	Río Chico
Sierra Colorada	Fuerte San Javier
Sierra Grande	Sierra Pailemán
Valcheta	Villa Mascardi
Aguada Cecilio	Valle Azul
Aguada de Guerra	Villa Llanquín
Aguada Guzmán	Yaminue

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN
 TRIBUTARIA
Resolución N° 383

Viedma, 29 de Abril de 2020

Visto, el Expediente N° 015670-RENTAS-2008, la Resolución N° 1364/2019 y la Resolución N° 323/2020 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Presidente de la Nación Argentina emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE firmado el día 19/03/2020 por el cual establece que a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que la medida dispuesta por el Sr. Presidente se extendió hasta el día el día 10 de mayo del corriente año;

Que por Resolución N° 1364/2019 se fijaron los vencimientos para la presentación y el pago de las Declaraciones Juradas de los Contribuyentes Directos de Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al Régimen General, del periodo fiscal 2020;

Que por Resolución N° 323/2020 se prorrogó el vencimiento para la presentación y/o pago del anticipo 03/2020 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes directos incluidos en el Régimen General y la aceptación en término del pago de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral;

Que dada la situación sanitaria y social que atraviesa la República Argentina, se considera oportuno postergar los vencimientos de la presentación y pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos - Régimen General y considerar el término las presentaciones y pagos de los contribuyentes de Convenio Multilateral;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Cobranzas y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 de la Ley I N° 1301, artículo 5° del Código Fiscal -Ley I N° 2686 y sus modificatorias- concordante con el artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
 de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorróguese la presentación y el pago de los anticipos 03/2020 y 04/2020, a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General, para todos los dígitos verificadores del número de CUIT al 20/05/2020.

Artículo 2°.- Considérese pagado en término los anticipos 03/2020 y 04/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral para todos los dígitos verificadores del número de CUIT hasta el 20/05/2020 inclusive.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Dr. Leandro Sferco. Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.

—oOo—

**SECCIÓN COMERCIO,
 INDUSTRIA
 Y ENTIDADES CIVILES**

CONVOCATORIAS

ASOCIACION TENEDORES DE BONOS
 DE PARTICIPACIÓN INVAP S.E.
Asamblea General Ordinaria
 (Fuera de término)

En cumplimiento de normas legales y estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de Tenedores de Bonos de INVAP S.E. convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término a celebrarse el día 15 de Mayo de 2020 a las 15:30Hs, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Google Meet", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2°.- Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3°.- Designación de dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea.

4°.- Razones de la convocatoria Fuera de Término.

5°.- Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados el 30/06/2018.

6°.- Renovación de Autoridades.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ATB_CD@invap.com.ar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.-

Miguel Mansilla, Presidente - Dario Caudana, Secretario.-

AVISO

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19
<https://www.boletinoficial.gob.ar>

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETOS	
364.-03-05-2020.- Incorporar a los Municipios de Dina Huapi y Catriel al Anexo único del Decreto N° 362/20, exceptuando en el ámbito de dichas localidades del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al ejercicio de profesiones liberales y a la obra privada	1
365.-03-05-2020.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento a actividades y al personal afectado a las mismas que se detallan	1a3
RESOLUCION	3
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
CONVOCATORIAS	3
AVISOS BOLETIN OFICIAL	3-4

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Tel: 2920 - 423512

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Tel.: 0299 - 4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Tel/Fax: 02944 - 428112.

A V I S O**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:*

<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5876.pdf>